

Detalle del Movimiento

Movimiento Número	I-01110-2024
Descripción	DISPOSICION APRUEBA LICITACION PRIVADA N° 005/24 SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PATIOS DE CHOELE CHOEL Y LUIS BELTRAN EXPTE. A/CM/2178/23
Tipo de Movimiento	Disposición AG
Protocolo	Disposición AG N° 2352/2024
Organismo	DIRECCION DE COMPRAS, VENTAS Y CONTRATACIONES
Firmantes	TELLERiarTE, ANDREA EDELWEISS
Estado	PUBLICADO (06/09/2024 14:13:18)

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
ADMINISTRACIÓN GENERAL
DISPOSICIÓN

VISTO:

El expediente N° **A/CM/2178/23**, de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H N° 3186, el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias, y las Disposiciones N° 404/24-AG y 1723/2024-AG, y
CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado expediente se tramita la Licitación Privada N° 005/24 tendiente a la CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PATIOS EN EDIFICIOS DE ORGANISMOS JUDICIALES DE LAS CIUDADES DE LUIS BELTRÁN Y CHOELE CHOEL.

Que el citado procedimiento fue autorizado por la Disposición N° 1723/2024-AG-, fs. 111/128.

Que a fs. 143 obra constancia de publicación en la página web del Poder Judicial.

Que mediante Nota N° 734/2024-M, remitida vía electrónica, se invitó a participar a distintos proveedores del rubro (fs. 144/145).

Que a fs. 173 obra el Acta de Apertura de sobres en la cual consta que el día 01 de agosto de 2024 se recibió una (1) oferta, del Sr. Coliman Alejandro Javier cotizando la totalidad de los renglones por la suma de PESOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 40/100 (\$ 8.924.384,40).

Que se remitieron las actuaciones a la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal, en orden a lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial, la que se expidió en las presentes actuaciones mediante Dictamen DAL N° 1142/24 de fs. 182/185, en cuya oportunidad realizó observaciones

respecto de la oferta y sugirió intimar al respectivo proponente, en los términos del apartado 90, último párrafo del citado Reglamento para que dentro del plazo perentorio de tres (3) días de cumplimiento a los requisitos de admisibilidad observados como faltantes.

Que en base a lo advertido en el mencionado dictamen de admisibilidad, la Administración General por Nota N° 841/24 AG -fs. 187-, intimó al Sr. Coliman Alejandro Javier, para que subsanen las deficiencias observadas, extremos que fueron cumplimentados conforme surge de las constancias agregadas a fs. 189/192, resultando válidas las ofertas de acuerdo a la providencia de fs. 193.

Que la Comisión de Preadjudicaciones, conforme al Acta de Preadjudicaciones N° 27/24, obrante a fs. 197, aconsejó adjudicar la totalidad de los renglones licitados al Sr. Coliman Alejandro Javier, por única oferta vigente válida, ajustarse a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones conforme Dictamen DAL N° 1142/2024 de la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal (fs. 182/185) y al monto técnicamente estimado (fs. 75/76).

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 y 31 de la Ley H N° 3186.

Que el presente trámite se encuadra en lo dispuesto en el artículo 87, inciso a) de la Ley H N° 3186 y artículos 15, 73, 88, 98, 100 y ccdtes. del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial -Anexo I de la Acordada N° 051/21 STJ/PG y sus modificatorias.

Que la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal ha tomado la intervención que le compete (fs. 182/185 y fs. 218/222).

Que se ha dado intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia (fs. 224/224vta.).

Que no existe impedimento legal alguno, para aprobar el procedimiento empleado.

Que el presente acto se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por la Acordada N° 26/17-STJ.

Por ello:

**LA ADMINISTRADORA GENERAL DEL PODER JUDICIAL
DISPONE:**

Artículo 1°.- Aprobar la Licitación Privada N° 005/24 llevada a cabo para la CONTRATACION DE UNA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PATIOS EN EDIFICIOS DE ORGANISMOS JUDICIALES DE LAS CIUDADES DE LUIS BELTRAN Y CHOELE CHOEL.

Artículo 2°.- ADJUDICAR al Sr. Coliman Alejandro Javier CUIT N° 20-27884480-4, con domicilio comercial sito en calle Villa Galense N° 3, de la localidad de Luis Beltrán, provincia de Río Negro y domicilio legal sito en Sección Chacras s/n, de la localidad de Luis Beltrán, provincia de Río Negro, la totalidad de los renglones por la suma total de PESOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 40/100 (\$ 8.924.384,40), en los términos del modelo de contrato que Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 3°.- Comprometer para el corriente año la siguiente partida, por tres (3) meses:

PROG	REC	PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
11	10	331	Mantenimiento y Reparación de Edificios y Locales	\$895.896,64
12	10	331	Mantenimiento y Reparación de Edificios y Locales	\$92.478,93
14	10	331	Mantenimiento y Reparación de Edificios y Locales	\$127.172,48

TOTAL	\$1.115.548,05
--------------	-----------------------

y liquídese por Tesorería de este Poder al Sr. Coliman Alejandro Javier.

Artículo 4°.- Establecer el plazo de contrato por el término de veinticuatro (24) meses, conforme Cláusula Tercera del modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 5°.- Establecer el pago en forma mensual, conforme Cláusula Cuarta del modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 6°.- Facultar a la Contaduría General a confeccionar las reservas y compromisos de los créditos presupuestarios anuales correspondientes hasta la finalización del contrato, conforme lo establecido por los artículos 2° y 3° de la presente, previa solicitud de la Administradora General mediante providencia dictada al efecto.

Artículo 7°.- Registrar, notificar al Sr. Coliman Alejandro Javier, comunicar, pasar al Departamento Contaduría y Tesorería de este Poder, cumplido archivar.

ANEXO I DE LA DISPOSICIÓN
MODELO CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

--- En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los días del mes de del año dos mil veinticuatro, entre el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro CUIT Nro. 30-99924029-8 representado en este acto por la Sra. Administradora General del Poder Judicial, Cra. Andrea Edelweiss Telleriarte, -DNI Nro. 17.161.530-, con domicilio en calle Laprida Nro. 292 de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en adelante EL PODER JUDICIAL, por una parte y; por la otra, el Sr. Alejandro Javier Coliman, DNI Nro. 27.884.480, CUIT Nro. 20-27884480-4, con domicilio comercial en calle Villa Galense N° 3 y domicilio legal en Sección Chacras s/n, ambas de la localidad de Luis Beltrán, Provincia de Río Negro, en adelante LA CONTRATISTA, formalizan el presente contrato de prestación de servicios sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA

LA CONTRATISTA se compromete a efectuar el servicio de mantenimiento mensual en el sector de patios (incluye interior y frente de los edificios) con provisión de herramientas e insumos necesarios para tal fin en los inmuebles donde funcionan:

- Juzgado de Familia de la ciudad de Luis Beltrán, sito en calle Martín Guerrico Nro. 624 de la citada localidad, para lo cual se requiere como mínimo una (1) persona, Periodicidad: Dos (2) veces al mes. Superficie del patio de 1.550 m2;
- Subgerencia Administrativa de Choele Choel, sita en calle Kennedy Nro. 1242 de dicha ciudad, para lo cual se requiere una (1) persona, Periodicidad: Una (1) vez al mes. Superficie del patio de 20 m2;
- Defensorías y Cadep de Choele Choel, sitas en calle Avellaneda Nro. 1390 de dicha ciudad, para lo cual se requiere como mínimo una (1) persona, Periodicidad: Una (1) vez al mes. Superficie del patio de 160 m2.
- Depósito de Mantenimiento de la ciudad de Choele Choel, sito en calle Perito Moreno N° 481, de dicha ciudad. Se requiere: Como mínimo una (1) persona. Periodicidad: Una (1) vez al mes. Superficie del Patio: 200 m2.-----

SEGUNDA

El servicio de mantenimiento a contratar comprende las siguientes tareas: corte de césped, aplicación de pesticidas/plaguicidas, extracción de malezas, limpieza, recolección y acarreo de residuos en general, poda de plantas y poda anual de los árboles que se encuentran sobre la línea municipal de los edificios citados en la cláusula PRIMERA. Esta última tarea LA CONTRATISTA la realizará, previa autorización dada por parte de la Subgerencia

Administrativa de Choele Choel. Asimismo, LA CONTRATISTA deberá incluir en el servicio las herramientas, materiales e insumos necesarios.

Respecto a las tareas en el predio del Depósito de Mantenimiento, sito en calle Perito Moreno N° 481, de la ciudad de Choele Choel, se requerirán ÚNICAMENTE los siguientes servicios:

-Extracción de yuyos y malezas.

-Recolección y acarreo de residuos en general.

El día y los horarios en el que deberán ser prestados los servicios, serán establecidos y coordinados con la Subgerencia Administrativa de Choele Choel, ó con la persona que esta designe, sito en calle Kennedy N° 1242 - Tel: 02946-443707 - Correo electrónico: abarrio@jusrionegro.go.ar.

LA CONTRATISTA se hará cargo de la provisión de los insumos, tales como: semillas, fertilizantes, tierra, plaguicidas y todo lo necesario para las tareas que comprenden el servicio contratado.-----

TERCERA

El presente contrato regirá a partir del día de de y tendrá vigencia por el término de veinticuatro (24) meses. EL PODER JUDICIAL tendrá la opción de prorrogar el presente contrato por otro período adicional de igual duración al inicial. En el supuesto de hacer uso de la opción que se describe en esta cláusula, EL PODER JUDICIAL deberá notificar dicha circunstancia a LA CONTRATISTA por medio fehaciente con una antelación no menor a los treinta (30) días del vencimiento del plazo concertado. -----

CUARTA

EL PODER JUDICIAL abonará como contraprestación del servicio que preste LA CONTRATISTA la suma mensual de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 35/100 (\$371.849,35) -IVA INCLUIDO-, pagaderos por mes vencido, dentro de los veinte (20) días hábiles de recepcionada la factura en la Administración General, con asiento en Laprida N° 292 de la ciudad de Viedma, previa certificación mensual de la correcta prestación del servicio. A tal efecto, LA CONTRATISTA deberá presentar en la Subgerencia Administrativa de Choele Choel (abarrio@jusrionegro.gov.ar, subgerenciachoele@jusrionegro.gov.ar), la siguiente documentación:

- En caso de poseer personal a cargo:

a) -Factura del mes a liquidar conformada por la Subgerente Administrativa de Choele Choel.

- Formulario N° 931 correspondiente al mes a liquidar y su presentación ante la A.F.I.P.

- Listado del personal afectado a la tarea en el mes facturado.

- Mantener actualizado el Certificado Único de Libre Deuda, extendido por la Agencia de

Recaudación Tributaria.

La Subgerencia Administrativa de Choele Choel enviará la certificación correspondiente al servicio prestado y cumplimiento del contrato y la documentación citada precedentemente a la casilla de correo: certificaciones@jusrionegro.gov.ar.

Si bien a los efectos del pago la documentación exigida se podrá remitir vía electrónica, ello no exime a LA CONTRATISTA de acompañar la documentación en original a los efectos de que la Subgerencia Administrativa pueda constatar la autenticidad de la misma. Los originales de la documentación quedarán debidamente archivados en la mencionada Subgerencia.-----

QUINTA

LA CONTRATISTA podrá solicitar reajuste de precios cuando se verifique una variación en sus costos y se cumplan los extremos contemplados en el Art. 112° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial, Anexo I a la Acordada N° 051/2021 STJ/PG y su modificatoria Acordada N° 6/24 en el Art. 2° de su Anexo I; conforme la estructura económica que se detalla a continuación:

ESTRUCTURA ECONÓMICA:

<u>RUBRO</u>	<u>INCIDENCIA</u>
* Mano de obra	65%
* Combustibles y lubricantes	10%
* Insumos	10%
<u>* Utilidad</u>	<u>15%</u>
Total	100%.

SEXTA

LA CONTRATISTA se compromete a prestar el servicio de acuerdo a las reglas y el arte correspondiente a la materia objeto del presente, responsabilizándose por el buen desempeño de las tareas y de toda implicancia que pudiera surgir con motivo de su impericia y/o negligencia, debiendo mantener indemne al Poder Judicial de todas las consecuencias dañosas que pudieran afrontar como consecuencia de aquellas contingencias.

El cumplimiento del objeto del contrato estará exclusivamente a cargo de LA CONTRATISTA. Consecuentemente LA CONTRATISTA asume sin derecho a otra retribución que la pactada, la responsabilidad de responder directamente, indemnizar y/o defender a su costa a EL PODER JUDICIAL por cualquier juicio, reclamo o demanda

promovido por terceros que ella hubiera convocado, o por los daños que éstos pudieran causar.

SÉPTIMA

Todo personal afectado por LA CONTRATISTA deberá cumplir las siguientes condiciones:

a) Mayores de edad; b) Contar con cobertura de los seguros que correspondan; c) Deberán utilizar indumentaria y todo otro elemento de protección personal necesario para el cumplimiento de las labores; d) Higiene personal adecuada. No le estará permitido fumar durante el horario de prestación del servicio encomendado.

OCTAVA

El Organismo encargado del control del cumplimiento del servicio contratado es la Subgerencia Administrativa de Choele Choel, funciones que serán ejercidas por la Subgerente Administrativa o la persona que ésta designe, quien tendrá a su cargo la dirección, seguimiento y control de la prestación del servicio de mantenimiento de patios, con amplias facultades para emitir órdenes verbales o escritas a LA CONTRATISTA. En caso de discrepancia deberá informar, dentro de las veinticuatro (24) horas, su reclamo o petición por escrito a la Administración General. La realización de las tareas encomendadas deberá ajustarse a las indicaciones emanadas a través de la Subgerente Administrativa de dicha Circunscripción Judicial o la persona que ésta designe, quien fiscalizará estrictamente el servicio, cuidando que éste se desarrolle según las directivas impartidas y de acuerdo a las necesidades particulares de EL PODER JUDICIAL.

NOVENA

LA CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones:

1) Presentar, de corresponder, ante la Subgerencia Administrativa de Choele Choel - previo al inicio del presente Contrato- el listado (con rótulo de la empresa y firma) de los empleados que realizarán los trabajos encomendados, indicando nombre y apellido, domicilio, tipo y número de documento.

LA CONTRATISTA tendrá respecto a su personal, las siguientes obligaciones:

a. El pago de sueldos y jornales, y de toda otra retribución que le corresponda, en los términos de Ley Nro. 20.744 de contrato de trabajo, sus leyes modificatorias y normas reglamentarias, concordantes y complementarias.

- b.** La contratación de SEGUROS DE LEY, y pago actualizado de los mismos. LA CONTRATISTA debe presentar al inicio del contrato Póliza de SEGURO DE VIDA Y A.R.T. (Aseguradora de Riesgos de Trabajo) de todo el personal afectado al servicio.
- c.** El cumplimiento de todas las OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES que la Legislación vigente o que se dicte en el futuro, les imponga, cargas sociales, jornada laboral (Ley Nro. 11554 y sus modificatorias), formulario 931 o el que lo sustituya, indemnizaciones de Ley y SAC.
- d.** El pago de las INDEMNIZACIONES POR DESPIDO, ACCIDENTES, etc., originadas en este contrato.
- e.** El cumplimiento de la legislación vigente sobre SEGURIDAD e HIGIENE (Ley Nro. 19.587 y Decretos Nro. 351/79 y 1338/96) y toda otra que la complemente, amplíe o reemplace.
- f.** LA CONTRATISTA tiene la obligación de procurar arribar a una solución de los conflictos de índole gremial que pudieren surgir entre su personal.
- g.** La documentación correspondiente a las obligaciones laborales debe mantenerse actualizada durante la vigencia del presente contrato, pudiendo ser requerida por este Poder cuando lo considere necesario.

Mientras que si el servicio lo realizara LA CONTRATISTA en forma personal deberá contar con Seguro de Vida y Accidentes Personales, el que deberá encontrarse vigente durante el plazo de duración del contrato.

DÉCIMA

LA CONTRATISTA se hace responsable de todas las roturas, daños y perjuicios que el personal a su cargo causare en elementos, muebles y material en general propiedad del Poder Judicial, durante la realización de las labores y mientras dure la contratación, procediéndose a descontar el importe de su reparación o reposición, del pago de las facturas correspondientes, en principio, al mes en que se causare el daño, a menos que la misma procediera a su reemplazo o reparación en un lapso de setenta y dos (72) horas de ocurrido el hecho, y/o de veinticuatro (24) horas en cuanto al material de vidrio, salvo en los casos en que los elementos dañados por su particularidad, deban ser hechos a medida.

Dada la índole y características de los lugares en los que se desarrolla el servicio, LA

CONTRATISTA es civil y penalmente responsable de los daños y perjuicios ocasionados al patrimonio del Estado y a terceros, por él o por el personal que de él dependa o por sus asociados en el caso de las Cooperativas de Trabajo.

DÉCIMA PRIMERA

LA CONTRATISTA es responsable de las personas que estén a su cargo para efectuar las tareas encomendadas, del comportamiento laboral y disciplinario. EL PODER JUDICIAL se reserva el derecho de exigir el relevo inmediato del personal cuando así lo considere conveniente.

DÉCIMA SEGUNDA

En el caso de que las necesidades impongan una ampliación del servicio, EL PODER JUDICIAL podrá incrementar el presente contrato en las mismas condiciones y modalidades conforme lo establecido en el Art. 109° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada 051/2021 STJ/PG y sus modificatorias, y en la medida de su razonabilidad.

DÉCIMA TERCERA

En los casos de retardo en el cumplimiento de la provisión del bien o servicio, o en la reposición de elementos rechazados, previa intimación y constitución en mora, se sancionarán con multa del uno por ciento (1%) del monto del contrato respectivo por cada cinco (5) días corridos de mora, que será aplicada por la autoridad competente para contratar. La mora o las irregularidades en la prestación, se sancionarán con multa de hasta el quince por ciento (15%) del monto mensual del contrato respectivo por cada cinco (5) días corridos de mora, que será aplicada por la autoridad competente para contratar. En los casos de rescisión por culpa del adjudicatario, conforme las condiciones dispuestas en el artículo 131° del Reglamento, el organismo contratante podrá aplicar gradualmente sanciones de multas de hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato, a cuyo vencimiento devengarán los intereses descriptos en el artículo 129° del referido Reglamento.-----

DÉCIMA CUARTA

Las intimaciones o cualquier tipo de notificaciones que EL PODER JUDICIAL deba efectuar a LA CONTRATISTA, podrán efectivizarlas por correo electrónico en la casilla denunciada por el interesado y se tendrá por notificado al destinatario de manera fehaciente al día

siguiente del envío. Es responsabilidad de los interesados, oferentes, adjudicatarios o co-contratantes, mantener actualizados los datos indicados en el Registro de Proveedores del Poder Judicial y/o en el expediente administrativo a fin de cursar debidamente las notificaciones.

Los domicilios electrónicos de EL PODER JUDICIAL a los efectos contractuales son los siguientes correos electrónicos: Subgerencia Administrativa de Choele Choel Segunda Circunscripción Judicial: abarrio@jusrionegro.gov.ar; Subdirección de Contrataciones de Bienes y Servicios: mbattiston@jusrionegro.gov.ar y certificaciones@jusrionegro.gov.ar; y LA CONTRATISTA la casilla de mail: coliman764@gmail.com

DÉCIMA QUINTA

EL PODER JUDICIAL podrá, sin causa alguna, rescindir el presente contrato aún cuando medie principio de ejecución, con la única exigencia de comunicarlo de manera fehaciente a la otra parte con treinta (30) días corridos de antelación, sin que ello genere derecho a indemnización alguna.-----

DÉCIMA SEXTA

El incumplimiento del contrato por culpa del contratista será causal de rescisión, la que deberá ser declarada por el organismo contratante, previa interpelación fehaciente, en plazo y bajo apercibimiento. Tal circunstancia implicará la pérdida total o parcial de la garantía de cumplimiento de contrato, como así también, el antecedente en el Registro de Proveedores para las eventuales sanciones.

Todo ello sin perjuicio de la acción por los daños y perjuicios emergentes y la facultad para encomendar la realización del objeto del contrato por un tercero, siendo a cargo del adjudicatario la diferencia de precios que pudiera resultar. En este caso, ante la acreditación de falta grave del contratista, luego de haber agotado todos los medios posibles para lograr el cumplimiento del contrato y se lo constituya en mora, el organismo contratante detendrá la facultad de aplicar sanciones al adjudicatario, de multa o apercibimiento, graduadas en función de su gravedad, y conforme lo establecido en el Art. 131 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia - Anexo I a la Acordada Nro. 051/2021 STJ/PG y sus modificatorias.-----

DÉCIMA SÉPTIMA

El sellado del original y copias será abonado en la proporción correspondiente por LA CONTRATISTA, debiendo entregar a EL PODER JUDICIAL original y copias debidamente firmadas y selladas.-----

DÉCIMA OCTAVA

LA CONTRATISTA debe garantizar el cumplimiento del presente contrato mediante pagará a la vista con la cláusula “sin protesto” suscripto por el mismo y extendido a favor de EL PODER JUDICIAL, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del importe total del contrato, dentro del término de ocho (8) días de notificada la orden de compra ó al momento de la rúbrica del presente, sellado ante la Agencia de Recaudación Tributaria de la Pcia. de Río Negro.-----

DÉCIMA NOVENA

Las cuestiones sobre preparación, perfeccionamiento, interpretación, ejecución o extinción del contrato serán resueltas conforme al siguiente orden de prelación: Los principios contemplados en la Constitución, la Ley Provincial H N° 3.186 y el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada Nro. 051-21 STJ/PG y sus modificatorias, las cláusulas de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la contratación, las especificaciones técnicas, el contrato, convenio, orden de compra o venta según corresponda, la oferta adjudicada, la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, los principios específicos de la contratación administrativa y los principios generales de derecho administrativo.

VIGÉSIMA

A todos los efectos derivados del presente contrato, notificaciones, citaciones, emplazamientos judiciales o extrajudiciales que se susciten o se cumplan en relación o con motivo del presente contrato, independientemente de lo establecido en la Cláusula Décima Cuarta sobre posibles notificaciones electrónicas, las partes constituyen domicilio legal en la provincia de Río Negro: EL PODER JUDICIAL en calle Laprida N° 292 de la ciudad de Viedma, y LA CONTRATISTA en Sección Chacras s/n de la localidad de Luis Beltrán. Asimismo, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

---- En prueba de conformidad y para constancia -previa lectura y ratificación-, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes indicado.-----